

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	SANDRA NIVIA BELLO
DEMANDADO	WILMER MIGUEL LORDUY HERNANDEZ
RADICADO	13001-31-03-002-2019-00327-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial adiado 4 de Diciembre de 2020, solicita continuar el trámite correspondiente, ya que se encuentra notificada en debida forma la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Cartagena, 16 de Diciembre de 2020.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C.,
Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado realiza las siguientes consideraciones:

Mediante auto adiado 1 de Octubre de 2020, se indicó lo siguiente:

"(...) teniendo en cuenta que la parte demandada no ha comparecido a este Despacho a notificarse del auto admisorio dentro de la oportunidad señalada en el citatorio que fue aportado, le corresponde entonces a la parte demandante proceder con la notificación por aviso, de conformidad con el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P."

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial no ha procedido a lo señalado por el Despacho en el mentado proveído, y que en el expediente no existe constancia alguna de que se haya notificado por aviso a la parte demandada, pues de todos los documentos que ha aportado el mentado apoderado para acreditar la notificación en legal forma del demandado, únicamente se desprende que éste recibió el día 27 de Julio de 2020, el correspondiente citatorio, sin existir prueba alguna de cuando recibió el aviso.

Por lo anterior, y aras de proseguir con el trámite correspondiente que solicita la parte actora, y atendiendo la actual situación que está atravesando el país, donde los Despachos Judiciales se encuentran cerrados para el público en general, se ordenará a ésta, que proceda a notificar al demandado, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto

800 de 2020, es decir, enviar el auto admisorio, la demanda y todos sus anexos al correo electrónico del demandado ditah.oac@policia.gov.co, la cual indicó en la demanda.

Antes de realizar la respetiva notificación, la parte accionante deberá señalar al Juzgado, si la mentada dirección electrónica corresponde al demandado, y explicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial adiado 4 de Diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a notificar al demandado WILMER MIGUEL LORDUY HERNANDEZ en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Al momento de notificar al demandado, debe entonces el actor enviar el mensaje de datos que contiene el auto admisorio, la demanda y todos sus anexos, de forma simultánea, es decir, en el mismo mensaje datos, enviar los mentados documentos al correo del demandado como al correo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D.